



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JUAN RICHARD NOREÑA |
| DEMANDADO | CLAUDIA MARÍA ECHEVERRI MESA |
| RADICADO | 050013103009 20230017600 C.02. |
| ASUNTO | .- Incorpora calificación embargos OOIIPP, dispone secuestro y comisiona. .- Adosa respuesta banco Itaú y Atención Ciudadana Alcaldía de Medellín |

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

1.- Dispone comisionar secuestro.

Se incorpora las calificaciones y registro de los embargos sobre los inmuebles distinguidos con los folios de MI.No.001-488829 y 001-570185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur¹.

Por consiguiente, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre aquéllos inmuebles, se dispone comisionar para el secuestro de los mismos.

Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de despachos comisorios**, facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y reemplazar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Se designa como secuestre al señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA identificado con la CC.No.71.688.935, localizado en la calle 8 Sur No.43B-112 interior 1706 de la ciudad de Medellín, teléfono 604-4871424 y 3122409425, correo electrónico: joseyakelton@hotmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. Adviértase al secuestre el deber de cumplir la función al tenor de

¹ Ver archivos digitales números 09.1. a 09.3.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

lo dispuesto en el art. 595 nral. 8 del C.G del P., rindiendo cuentas comprobadas de su gestión de forma bimensual.

2.- Incorpora respuestas cautelares.

Se adosa al proceso y en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proferida por el Banco Itaú², respecto de la medida cautelar, decretada en este asunto contra la demandada Claudia María Echeverri Mesa.

Así mismo, la comunicación proferida por la dependencia de Atención Ciudadana de la Alcaldía de Medellín³, que pone en conocimiento el traslado del oficio No.0356, contentivo de la orden de embargo en la matrícula del vehículo de placas **ISO-538**, a la oficina de Servicios de Correspondencia, para que lo radiquen con destino a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

D.Ch.

² Archivo digital No.10.

³ Archivo digital No.4.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23d3aa677277d1131e0683dbe4f2bbcab006609006c637c1b9158e088bde3f6**

Documento generado en 17/08/2023 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>